



Chicoloapan

H. Ayuntamiento 2016-2018



**H. Ayuntamiento Constitucional de
Chicoloapan, Estado de México**

2016-2018

Año 2

Edición Especial I

Febrero 2017

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana
y Mexiquense de 1917”

Bando Municipal 2017



Gaceta Municipal



*¡De la Mano
con la Gente!*

Bando Municipal 2017



Mover a México
Mover a Chicoloapan
¡Si es posible!



¡De la Mano
con la Gente!



JOSÉ MEDARDO ARREGUÍN HERNÁNDEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que, con fundamento en lo conferido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en los conferidos al Ayuntamiento en los artículos 122, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los artículos 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y considerando la aprobación por unanimidad en la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha uno de febrero del año dos mil diecisiete, el Ayuntamiento Constitucional 2016-2018 de Chicoloapan, Estado de México, ha tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

Que tendrá aplicación y vigencia, a partir de su promulgación el día cinco de febrero del año dos mil diecisiete.



ÍNDICE

Título Primero “Disposiciones Generales”	1
Título Segundo “El Municipio, su Nombre y Escudo”	3
Capítulo Único “Disposiciones Generales”.....	3
Título Tercero “Territorio, Organización Territorial y Administrativa del Municipio”	4
Capítulo primero “Del Territorio Municipal”.....	4
Capítulo Segundo “De la Organización territorial y Administrativa del Municipio”.....	5
Título Cuarto “Población del Municipio”	9
Capítulo Único “Disposiciones Generales”	9
Título Quinto “Gobierno Municipal, Autoridades y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento”	13
Capítulo Primero “Del Gobierno Municipal”.....	13
Capítulo Segundo “Autoridades de la Administración Pública Municipal”..	14
Capítulo Tercero “De las Autoridades Auxiliares Municipales”.....	18
Capítulo Cuarto “De los Consejos de Participación Ciudadana”.....	18
Capítulo Quinto “Del Referéndum o Plebiscito”	19
Capítulo Sexto “De la Consulta Popular”.....	20
Título Sexto “Servicios Públicos Municipales”	21
Capítulo Primero “Disposiciones Generales”	22
Capítulo Segundo “Seguridad Pública Preventiva”.....	22
Capítulo Tercero “Protección Civil y Bomberos”	23
Capítulo Cuarto “De la Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos en el Municipio”.....	29
Capítulo Quinto “De la Movilidad”	31
Título Séptimo “Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Desarrollo Agropecuario”	31
Capítulo Primero “Del Desarrollo Económico”.....	31
Capítulo Segundo “Los Principios, Acciones y Etapas del Programa de Mejora Regulatoria”	33
Capítulo Tercero “Del Desarrollo Rural”.....	34



Título Octavo “Del Bienestar Social”.....35
Capítulo Primero “Del Desarrollo Social”.....35
Capítulo Segundo “Del Desarrollo Educativo”.....36
Capítulo Tercero “Del Defensor Municipal de Derechos Humanos”.....37

Título Noveno “Principios del Programa Estratégico para Lograr la Equidad de Género”.....38
Capítulo Primero “De los Principios del Programa Estratégico”.....38
Capítulo Segundo “Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social”.....39
Capítulo Tercero “Infracciones Administrativas y Sanciones de Violaciones a la Equidad de Género”.....40

Título Décimo “Protección de la Biodiversidad y Mejoramiento del Medio Ambiente y Salud”.....40
Capítulo Primero “De la Protección a la Biodiversidad y Mejoramiento del Medio Ambiente”.....40
Capítulo Segundo “De la Salud en General”.....42

Título Décimo Primero “Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Planeación Municipal”.....44
Capítulo Primero “Desarrollo Urbano”.....44
Capítulo Segundo “Obras Públicas”45
Capítulo Tercero “Planeación Municipal”.....45

Título Décimo Segundo “Actividad Comercial, industrial y de Servicios Particulares”.....46
Capítulo Primero “De los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio”.....46
Capítulo Segundo “De las Autoridades Encargadas de la Actividad Comercial”..... 50

Título Décimo Tercero “De los Menores, de las Infracciones, Sanciones y Medios de Defensa en el Municipio”..... 53
Capítulo Primero “De los Menores”..... 53
Capítulo Segundo “De las Infracciones en el Municipio”..... 54
Capítulo Tercero “De las Sanciones en el Municipio”59
Capítulo Cuarto “De los Medios de Defensa en el Municipio”.....62

Título Décimo Cuarto “De la Función Mediadora-Conciliadora y Calificadora”.....62
Capítulo Único “Disposiciones Generales”..... 62



Título Décimo Quinto “De la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal”.....66
Capítulo Único “Disposiciones Generales”.....66

Título Décimo Sexto “Del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte” 67
Capítulo Único “Disposiciones Generales”.....67

Transitorios 68



TÍTULO PRIMERO “DISPOSICIONES GENERALES”

ARTÍCULO 1.- Este Bando Municipal es de interés público y de observancia general en el Municipio de Chicoloapan, consecuentemente cualquier acuerdo que sea contrario a sus disposiciones, por ese sólo hecho debe considerarse nulo, sin necesidad de contar con resolución judicial o administrativa que lo declare.

El presente Bando Municipal tiene por objeto:

- a) Mantener y conservar el orden público, la seguridad y la tranquilidad de la población;
- b) Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de Gobierno;
- c) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos que se brindan, y asegurar la participación ciudadana y vecinal; así como
- d) Identificar a sus autoridades, ámbito de competencia y sus atribuciones, con estricto apego al marco jurídico del Municipio, para así facilitar las relaciones sociales y que éstas se encuentren dentro del marco de la seguridad jurídica de los gobernados.

ARTÍCULO 2.- El Bando Municipal, Reglamentos, Planes, Programas, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias desde el ámbito de su competencia, para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, en todo el territorio municipal, estando vigentes desde su publicación, salvo disposición en contrario. Las infracciones a este ordenamiento, serán sancionadas conforme a sus disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Bando Municipal se entenderá por:

Municipio: Municipio de Chicoloapan, en los términos que disponen los artículos 112 a 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Ayuntamiento: H. Ayuntamiento Constitucional 2016-2018 del Municipio de Chicoloapan, constituido en los términos de los artículos 118 a 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 15 a 26 y 40 a 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con base en la Sesión Solemne de Cabildo realizada el día primero de enero del año dos mil dieciséis.

Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional 2016-2018 de Chicoloapan.

Administración Pública Municipal: Conjunto de dependencias, entidades, organismos o unidades Administrativas Municipales.

Autoridades Municipales: Autoridades Administrativas del Municipio de Chicoloapan.

Bando: Bando Municipal 2017 de Chicoloapan.

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Vía pública: Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición del H. Ayuntamiento, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y/o vehicular, como lo son: banquetas, camellones, arroyo vehicular, parques, jardines, plazas y áreas verdes; así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando podrá ser modificado, adicionado o reformado en cualquier tiempo, contando con la aprobación en Cabildo de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento. Para lo no previsto en el presente Bando, se estará en lo dispuesto por las Leyes Federales, Estatales, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, Manual de Organización,



Reglamentos y Manuales de las Dependencias Municipales, circulares y acuerdos emitidos por la administración pública municipal.

TÍTULO SEGUNDO “EL MUNICIPIO, SU NOMBRE Y ESCUDO”

CAPÍTULO ÚNICO “DISPOSICIONES GENERALES”

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Chicoloapan se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Cabildo y las mismas que entren en vigor.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Chicoloapan es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de México; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento de Chicoloapan tiene las atribuciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables y las ejercerá en los términos de las mismas.

ARTÍCULO 8.- El Municipio se denomina Chicoloapan y su Cabecera Municipal: Chicoloapan de Juárez, con domicilio en la Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan, Estado de México, en términos del artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 9.- La denominación del Municipio de Chicoloapan, sólo podrá ser cambiada por acuerdo del H. Ayuntamiento, resuelto por unanimidad y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.



ARTÍCULO 10.- La Toponimia del Municipio de Chicoloapan es la representación del significado de la derivación de la palabra náhuatl “Chicuatotlot”, que significa Chichicuilote, nombre de una especie de aves que fueron halladas en una fuente manantial. Chicoloapan significa, entonces: “Agua en la que hay chichicuilotos”.

ARTÍCULO 11.- El Escudo del Municipio de Chicoloapan tiene en el centro un águila posada sobre un nopal devorando una serpiente. El águila está de frente, apoyando la pata izquierda en una penca y sosteniendo con la derecha el cuerpo de la serpiente, con las alas extendidas y la cabeza hacia su izquierda. El nopal emerge de un lago y tiene ocho pencas con seis tunas, estando grabadas cuatro de las pencas con las siguientes leyendas: en la penca exterior izquierda dice: “Ranchería de HUATONGO”, en la interior “Hacienda Complejo de COSTILÁN”, en la penca interior derecha dice: “Hacienda de TLALMIMILOLPAN” y en la exterior “Hacienda de SAN ISIDRO”. En el cuerpo del nopal y de abajo hacia arriba, dice: “CHICOLOAPAN”.

ARTÍCULO 12.- El Nombre, la Toponimia y el Escudo del Municipio de Chicoloapan, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas de este Municipio. Cualquier uso diverso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

**TÍTULO TERCERO “TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y
ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO”
CAPÍTULO PRIMERO “DEL TERRITORIO MUNICIPAL”**

ARTÍCULO 13.- La superficie del territorio Municipal, es de 4,195.56 hectáreas.

Sus colindancias son:

AL NORTE: Con el Municipio de Texcoco, AL SUR: Con el Municipio de La Paz, y con el Municipio de Chimalhuacán, AL ESTE: Con el Municipio de Ixtapaluca y AL OESTE: Con el Municipio de Chimalhuacán.



ARTÍCULO 14.- Dentro del territorio del Municipio se cuenta con una Cabecera Municipal, cuyo nombre histórico se denomina San Vicente Chicoloapan y legalmente como Chicoloapan de Juárez.

ARTÍCULO 15.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberán sujetarse a las instancias competentes, en los términos de la Legislación del Estado de México.

ARTÍCULO 16.- El H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, depuraciones territoriales, adiciones o modificaciones que estime conveniente en cuanto a número de limitación y circunscripción territorial de los sectores, delegaciones, colonias, barrios, conjuntos habitacionales, tomando en consideración el número de habitantes y servicios públicos existentes.

CAPÍTULO SEGUNDO “DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO”

ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Chicoloapan cuenta con la siguiente división territorial.

I. Cabecera Municipal

II. Colonias

1. 2 de Marzo
2. Auris I
3. Auris II
4. Auris III
5. Ejército del Trabajo
6. Emiliano Zapata
7. Francisco Villa
8. Presidentes
9. Revolución
10. San José
11. Santa Rosa
12. Venustiano Carranza
13. Copalera



III. Desarrollos Habitacionales

1. Real de San Vicente I
2. Real de San Vicente II
3. Ciudad Galaxia los Reyes
4. Lomas Chicoloapan
5. Bonito San Vicente
6. Villas de Costitlán
7. Real de Costitlán I
8. Real de Costitlán II
9. Rancho San Miguel
10. Hacienda Los Reyes
11. Bonito El Manzano
12. Arboledas
13. Hacienda de Costitlán
14. Geovillas de Costitlán
15. Hacienda Piedras Negras
16. Hacienda Vista Real

IV. Barrios

1. Los Ángeles
2. México 86
3. San Antonio
4. San Juan
5. San Miguel
6. Santa Cecilia
7. Tlatel
8. Tejocote
9. El Vergel
10. Navidad
11. El Arenal I
12. El Arenal II
13. Potrerito
14. El Carmen

Los asentamientos humanos que no se citan, se regulan por las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chicoloapan y demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones. También podrá promover, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

ARTÍCULO 19.- Para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus objetivos, el Municipio de Chicoloapan dispondrá y controlará su patrimonio en términos de la normatividad en la materia, el cual se integra por:

BIENES

- Muebles.
- Inmuebles.

INGRESOS

- Aquellos que dispongan las Leyes Federales, Estatales o Municipales, a favor del Municipio.
- Aquellos que por cualquier disposición de la voluntad humana, tengan como beneficiario al Municipio de Chicoloapan.

ARTÍCULO 20.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 21.- El fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar común y de las familias residentes en él; para lo cual, las autoridades municipales deberán sujetar sus programas y acciones a los mandatos siguientes:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados que estén de acuerdo con la misma y celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del



Senado; las Leyes Generales, Federales y Locales;

II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho, o bien, ceñir sus actos administrativos al principio de legalidad;

III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población la solidaridad, altruismo y un sentido de identidad;

IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los derechos sociales y la protección a la integridad de las personas y la de sus bienes;

V. Elaborar y actualizar la reglamentación municipal considerando las necesidades sociales, económicas y políticas del Municipio;

VI. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo eficiencia y vocación de servicio;

VII. Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes, para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la realización de obras y otorgamiento eficiente de servicios públicos;

VIII. Asegurar el ingreso y permanencia de la niñez y juventud chicoloapense al sistema educativo;

IX. Promover, crear y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana del Municipio, para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;

X. Preservar, incrementar y rescatar el patrimonio cultural, las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica;

XI. Respetar el uso del suelo en el territorio del Municipio, en los términos que dispone el Plan de Desarrollo Urbano;

XII. Crear y fomentar una cultura para la protección de la biodiversidad y mejoramiento del medio ambiente en el Municipio;

XIII. Promover una educación integral para la población del Municipio;

XIV. Promover el desarrollo cultural, social, ambiental, económico y deportivo de los habitantes del Municipio, para mejorar su calidad de vida;

XV. Promover y fomentar una cultura de prevención y cuidado de la salud;

XVI. Contribuir en el control, la conservación y mejoramiento de su patrimonio;

XVII. Generar sinergias y complementariedades con las autoridades federales, estatales y municipales, en el cumplimiento de sus fines;



- XVIII. Para un mejor desempeño de las funciones municipales, incluyendo la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos, los programas y acciones municipales tendrán una visión metropolitana, estableciendo mecanismos de coordinación y enlace con autoridades federales, estatales y municipales;
- XIX. Procurar que la administración pública municipal sea pronta y expedita;
- XX. Promover la regularización de la tenencia de la tierra en el territorio municipal;
- XXI. Intervenir, controlar y evitar el crecimiento urbano irregular en cumplimiento a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, denunciando ante la autoridad competente a las personas que contravengan las leyes en esta materia;
- XXII. Modernizar la Administración Pública Municipal, mediante la implementación de programas de Mejora Regulatoria;
- XXIII. Combatir la prostitución, la drogadicción y las conductas delictivas y antisociales;
- XXIV. Promover y fomentar la cultura de la solidaridad con los habitantes del Municipio, ante la eventualidad de emergencias y desastres;
- XXV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO CUARTO “POBLACIÓN DEL MUNICIPIO”

CAPÍTULO ÚNICO “DISPOSICIONES GENERALES”

ARTÍCULO 22.- En el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, todo individuo goza de las garantías individuales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las relaciones entre autoridades Municipales, Servidores Públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo en el marco y respeto de estas garantías individuales constitucionales.

ARTÍCULO 23.- Son habitantes del Municipio de Chicoloapan, las personas que residan temporal o permanentemente dentro de su territorio. De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



ARTÍCULO 24.- Son Derechos de los habitantes:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en asuntos políticos de acuerdo a su ideología o simpatía, con apego y respeto a las normas legales establecidas;
- II. Hacer uso de los servicios públicos municipales y de sus instalaciones, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, así como ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados, directa o indirectamente por el Municipio o por el mantenimiento a las instalaciones, previa resolución de la autoridad competente;
- III. Solicitar la modificación de las normas del presente Bando Municipal, permitiéndosele al ciudadano su asistencia a la Sesión de Cabildo correspondiente, en la que tendrá derecho a voz;
- IV. Ser consultado para la realización de obras públicas;
- V. Ejercer su derecho de petición sobre asuntos de carácter municipal, con audiencia pública o privada, si así lo amerita el caso;
- VI. Recibir la debida atención, en el ámbito de competencia, por el órgano de representación vecinal de su sector, delegación, colonia, conjunto habitacional o ante cualquier dependencia o entidad de la administración pública municipal;
- VII. Ante personas de otros municipios, tener preferencia en igualdad de circunstancias, en la obtención de empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, y en la participación en el otorgamiento de contratos o concesiones municipales;
- VIII. Participar en las comisiones que se integren dentro del Municipio, para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos;
- IX. Participar en foros de consulta ciudadana convocados por el Ayuntamiento;
- X. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones de la Constitución del Estado y demás leyes aplicables;
- XI. Celebrar manifestaciones o mítines públicos que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles e inmuebles públicos o privados, y que se realicen en forma pacífica y con respeto a las disposiciones federales, estatales y municipales;



XII. Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 25.- Los habitantes del Municipio de Chicoloapan, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en los padrones de carácter federal, estatal o municipal, en los términos que dispongan las leyes aplicables;
- II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que emitan las mismas;
- III. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad;
- IV. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales o municipales;
- V. Atender los requerimientos que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando, se cumplan las formalidades de ley;
- VI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- VII. Cooperar con la información que las autoridades municipales les soliciten, en términos de Ley.
- VIII. Participar en la conservación de los centros de población, así como de la vía pública, en los términos que establezcan por la autoridad municipal;
- IX. Participar en la limpieza del Municipio, barriendo el frente de su domicilio;
- X. Participar en las campañas de reforestación, de preservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Observar conducta de respeto a la población y a las buenas costumbres;
- XII. Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; evitar fugas dentro y fuera de su domicilio y comunicar o reportar las que existieran;
- XIII. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua como parte de la infraestructura domiciliaria;
- XIV. Atender a las recomendaciones e información relacionadas con la creación de una nueva Cultura del Agua, que de sustento al uso racional de la misma;



- XV. Dar cumplimiento a las disposiciones que las autoridades establezcan en materia de protección civil, con la finalidad de prevenir y evitar cualquier riesgo o siniestro;
- XVI. Cooperar en la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- XVII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general;
- XVIII. Identificar su domicilio particular o comercial, colocando en lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XIX. Separar los residuos sólidos, conforme a la clasificación de orgánicos e inorgánicos, para facilitar el manejo integral de estos residuos;
- XX. Acudir a los centros de verificación de emisiones contaminantes a revisar sus vehículos automotores, particulares o de servicio público;
- XXI. Evitar que los predios baldíos se ocupen como depósito de basura, escombros y demás;
- XXII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XXIII. Tener vigente y actualizada su credencial para votar;
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal los ilícitos causados al equipamiento urbano, tales como el robo o maltrato de rejillas, tapas, coladeras del sistema de agua potable y alcantarillado; así como el robo del fluido eléctrico y de la infraestructura del sistema de alumbrado público;
- XXV. Los habitantes del Municipio, padres, tutores, instituciones públicas y privadas y personas que tengan bajo su responsabilidad a menores de edad por diversas circunstancias, tendrán que incorporarlos y asegurar la permanencia a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria.
- XXVI. Procurar que los familiares mayores de edad analfabetos acudan al Centro de Alfabetización correspondiente, para recibir la instrucción educativa;
- XXVII. Cumplir con el pago oportuno de sus contribuciones;
- XXVIII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueños en vía pública, agresivos, enfermos y/o sospechosos de rabia;
- XXIX. Participar en los programas de vacunación y salud pública;



XXX. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;

XXXI. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XXXII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como

XXXIII. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 26.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los habitantes del Municipio de Chicoloapan o cuando los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio tengan conductas y/o realicen acciones prohibidas, serán consideradas como infracción y serán sancionadas por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Los extranjeros que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán acreditar su calidad migratoria mediante el documento oficial que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TÍTULO QUINTO “GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DE AYUNTAMIENTO”
CAPÍTULO PRIMERO “DEL GOBIERNO MUNICIPAL”

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Municipio en Chicoloapan, está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, que propone, discute y aprueba los asuntos de la administración pública municipal, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores, de los cuales, siete son electos por el principio de mayoría relativa y seis por representación proporcional, elegidos por elección popular.

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante llamada Cabildo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal es el encargado de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo, así como ejecutar sus acuerdos e informar sobre



su cumplimiento, asumiendo la representación jurídica del Municipio, con base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos aplicables. Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las comisiones que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal, podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

ARTÍCULO 32.- El Presidente y Síndico Municipal, son los encargados de vigilar las finanzas públicas municipales, de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, y son quienes, salvo disposición expresa en contrario, representa legalmente al Municipio en los asuntos en que éste sea parte.

CAPÍTULO SEGUNDO "AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL"

ARTÍCULO 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- El servidor público titular de la dependencia o de la entidad ejercerá las funciones propias de su competencia, y será responsable por el ejercicio de dichas funciones contenidas en la Ley, sus Reglamentos interiores, Manuales, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés público. El nombramiento aceptado obliga al servidor público a cumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

ARTÍCULO 35.- Los actos administrativos que trasciendan a la esfera jurídica del gobernado, se formularán por escrito. Las dependencias de la administración pública municipal, en su expedición, cumplirán con el principio de legalidad, o bien, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 del Código Administrativo del Estado de México; o bien,



cumplir con el principio general del derecho que dispone “la autoridad sólo podrá hacer, lo que la ley, los reglamentos y lo que el presente Bando Municipal le permita”; o cuando exista acuerdo específico de Cabildo que le otorgue atribuciones para ello.

ARTÍCULO 36.- Los nombramientos y remociones de los servidores públicos, que conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, serán los siguientes:

I. Secretario del Ayuntamiento, quien tiene como atribuciones las que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y otras disposiciones normativas aplicables;

II. Tesorero Municipal, quien tiene como atribuciones las que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México este Bando y otras disposiciones normativas aplicables;

III. Contralor Interno Municipal, quien tiene como atribuciones las que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y otras disposiciones normativas aplicables;

IV. Titulares de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos auxiliares. El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal establecerá las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y facultades de las dependencias, unidades administrativas y de la administración pública municipal centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 37.- Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán, a través de las comisiones respectivas que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las funciones de inspección, supervisión y vigilancia en las áreas de la administración pública municipal, cuyas responsabilidades se les asigne.

ARTÍCULO 38.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- Administración



- Contraloría Interna
- Comunicación Social
- Desarrollo Económico
- Desarrollo Rural
- Desarrollo Social
- Desarrollo Urbano
- Educación
- Gobernación
- Jurídico
- Obras Públicas
- Planeación
- Protección Civil y Bomberos
- Regulación de la Vía Pública
- Salud
- Seguridad Pública Preventiva
- Servicios Públicos
- Tesorería
- Turismo

Además de las siguientes Unidades Administrativas:

- Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social
- Oficialía Mediadora-Conciliadora
- Oficialía Calificadora
- Oficialía del Registro Civil
- Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública
- Unidad de Información y Transparencia

ARTÍCULO 39.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan, es de carácter público municipal, de asistencia social, con una personalidad y un patrimonio propio. El cual, dentro de sus funciones se encuentra la de otorgar atención permanente a la población y en especial a los grupos vulnerables, brindándoles servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de



México, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

Lo anterior se realiza mediante el otorgamiento de servicios médicos, de desarrollo comunitario y jurídico en materia familiar, orientación social a menores, senectud y discapacitados, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar. Impulsando de esta forma el desarrollo humano integral de la población del Municipio, teniendo como único objetivo el desarrollo social.

- II. El Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.), tiene a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.
- III. El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), es un organismo público descentralizado del gobierno municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover el desarrollo y adopción de una cultura física, ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso del deporte, fomentando la participación de los sectores público, social y privado; así como promover los programas de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte.

ARTÍCULO 40.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal están obligadas a coordinarse entre sí, y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal, decidirá ante cualquier duda o controversia, sobre la competencia o atribuciones de las dependencias y



unidades administrativas de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento expedirá los Manuales y Reglamentos, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones administrativas relacionadas con el funcionamiento de las dependencias y unidades administrativas de la administración pública municipal.

CAPÍTULO TERCERO “DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES”

ARTÍCULO 44.- Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Delegados Municipales;
- II. Subdelegados Municipales.

ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas localidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva jurisdicción, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46.- Las Autoridades Auxiliares serán el enlace permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, quien les brindará a través de la dependencia correspondiente, el apoyo necesario para solucionar los problemas que se les presenten.

CAPÍTULO CUARTO “DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

ARTÍCULO 47.- Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), son órganos auxiliares del Ayuntamiento de elección popular, de promoción, gestión y ejecución de obras y servicios que requieran los habitantes de las distintas localidades del Municipio, cuyas atribuciones están determinadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 48.- La elección de los Consejos, quedará sujeta a las condiciones y requisitos que disponga el Ayuntamiento, a través de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de la comunidad y de las demás que determinen las leyes,



reglamentos o acuerdos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Para cumplir adecuadamente con los fines y propósitos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de los órganos que determine instituir, en adición a los señalados en las leyes y reglamentos aplicables, tales como:

- I. Comisiones Edilicias;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- Iç. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- ç. Comisión Municipal para la Mejora Regulatoria,
- çI. Consejo Municipal de Desarrollo Rural;
- çII. CODEMUN (Consejo de Desarrollo Municipal);
- çIII. Comisión de Honor y Justicia,
- IE. Los demás consejos y comités creados por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO “DEL REFERÉNDUM O PLEBISCITO”

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través del referéndum o plebiscito, en los casos y bajo los términos que el mismo determine.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento convocará a referéndum o plebiscito, en los casos siguientes:

- I. En aquellas decisiones del Cabildo que pudieran suscitar controversia;
- II. Para la destitución o permanencia de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, o Autoridades Auxiliares;
- III. Para la descentralización o concesión de algún servicio público;
- Iç. Para la realización de obras públicas que se consideren de alto impacto.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento fijará las bases que contendrá la convocatoria, misma que será expedida y publicada en la Gaceta Municipal, en tiempo y forma.



ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento garantizará los principios de legalidad y equidad para todos los procedimientos a que haya lugar.

CAPÍTULO SEXTO “DE LA CONSULTA POPULAR”

ARTÍCULO 55.- La consulta ciudadana podrá ser utilizada por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las autoridades de la administración pública municipal, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

ARTÍCULO 56.- A las personas físicas o morales que destaquen por sus logros, actos u obras en beneficio de la comunidad, del Municipio o del Estado, el Ayuntamiento les hará entrega pública del reconocimiento oficial a sus actividades.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

TÍTULO SEXTO “SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES” CAPÍTULO PRIMERO “DISPOSICIONES GENERALES”

ARTÍCULO 58.- Los servicios públicos municipales enunciados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, serán prestados con eficacia, eficiencia y calidad por las dependencias de la Administración Pública Municipal, procurando que su beneficio alcance a toda la población del Municipio.

ARTÍCULO 59.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados;



- V. Centrales de Abasto;
- VI. Panteones;
- VII. Rastro;
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- IX. Seguridad pública, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Protección civil y bomberos, y
- XI. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 60.- La prestación de los servicios públicos municipales por particulares, requerirá, en su caso, del otorgamiento de la concesión por parte del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, cuando así lo disponga la ley.

ARTÍCULO 61.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más Estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
- IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;
- V. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública, y
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.



ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

ARTÍCULO 63.- Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 65.- La prestación de los servicios públicos municipales será realizada por la dependencia de la administración pública municipal que determine el Ayuntamiento o el reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO “SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA”

ARTÍCULO 66: El Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública, protección civil y bomberos.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia o vigentes.

ARTÍCULO 68.- Es de aplicación en la jurisdicción de este Municipio lo siguiente:



- I. Implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. La observancia del reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás disposiciones normativas aplicables;
- III. Actuación de la Comisión de Honor y Justicia para el adecuado control disciplinario de los elementos de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal.

Lo anterior permitirá tanto al Gobierno Municipal como a los habitantes de este Municipio, contar con la certeza jurídica en materia de Seguridad Pública, con base en los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública; así mismo los tres aspectos antes descritos, contarán con sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Seguridad Pública Preventiva suscribirá y/o aplicará convenios de coordinación y colaboración con la Comisión Estatal Seguridad Ciudadana (C.E.S.) y otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos policiales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 70.- En cumplimiento a la legislación aplicable en la materia y bajo el esquema de Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública, los exámenes de Control de Confianza ante el centro autorizado para este fin. La permanencia de los elementos en la Corporación, quedará sujeta a la aprobación de dichos exámenes; con lo que se dará certeza a la Ciudadanía respecto a la integridad de la policía municipal.

ARTÍCULO 71.- En la prestación del servicio de seguridad pública, todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, cumplirán con lo siguiente:

- I. Salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos y a las garantías individuales que establece la Constitución Política de los Estados



- Unidos Mexicanos;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - IV. Coadyuvar con el Ministerio Público, en el ejercicio de sus atribuciones;
 - V. Desarrollar y ejecutar programas de educación vial y seguridad pública, así como todos aquellos que tengan como objetivo el dar estricto cumplimiento a sus atribuciones;
 - VI. Proporcionar un informe diario de sus actividades a su superior jerárquico, y
 - VII. Las demás, que tengan conferidas en otros ordenamientos legales o reglamentarios en la materia.

ARTÍCULO 72.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Municipio de Chicoloapan, es el órgano colegiado fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión de la atención a la problemática de la población en la materia, contribuyendo al desarrollo municipal; tiene por objeto el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, así como la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, Municipal, los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

ARTÍCULO 73.- Derivado de la importancia de llevar acciones desde la esfera más próxima a la población, el Consejo Municipal de Seguridad Pública, contará con funciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en virtud de que la problemática de lo social se debe abordar desde este ámbito.

ARTÍCULO 74.- En los lineamientos de organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se establecerán los principios y disposiciones para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integra



conforme lo establece la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 76.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá comisiones temporales para la atención de un asunto, acción o programa específico y se disolverán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en la reglamentación interna del Consejo Municipal y en el acuerdo que éste establezca, pudiendo ser:

- I. La Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito.

ARTÍCULO 77.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad de los mandos. Asimismo, mediante acuerdo, se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios, que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 78.- Será instancia de participación comunitaria, vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPÍTULO TERCERO “PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS”

ARTÍCULO 79.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará, capacitará, organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores, público, privado y social, con el objetivo de prevenir riesgos, siniestros o desastres, y en consecuencia, proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos perturbadores ocurran y en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.



ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos revisará y evaluará las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de los de espectáculos y centros de concentración masiva que se encuentren en el territorio municipal, emitiendo, en su caso, el visto bueno correspondiente, cuando así proceda previa inspección y verificación de los mismos.

Esta dependencia difundirá de manera amplia y por cualquier medio la cultura en materia de protección civil. Entre sus tareas, estará la de coordinar los grupos operativos de los sectores social y privado del Municipio en caso de emergencia y/o desastre, así como organizar de manera directa los centros de acopio que se establezcan dentro del territorio municipal, siendo el único responsable de la administración de los bienes donados por la ciudadanía, y de hacerlo llegar a quien lo necesite bajo la supervisión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil, grupos de voluntarios, sector social y sector privado.

ARTÍCULO 82.- Para la aplicación de la política pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el Municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 83.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

De igual forma, el Sistema Municipal vinculará y se coordinará con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil en los casos pertinentes y para fortalecer la Protección Civil en el Municipio.

ARTÍCULO 84.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:



- I. Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Las Unidades Internas, y
- V. Los Sectores Social y Privado.

ARTÍCULO 85.- A la Dirección de Protección Civil y Bomberos para fines preventivos y operativos, se le constituyen los servicios Municipales de atención médica pre hospitalario y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos. Para fines operativos relacionados a otros Municipios de la Región, se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

ARTÍCULO 86.- Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio de atención médica pre hospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Chicoloapan, ante la ocurrencia o necesidad durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 87.- El servicio de atención médica pre hospitalaria de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre hospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Salud, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

ARTÍCULO 88.- Los servicios de atención médica pre hospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de Protección Civil Municipal, a través de atención médica pre hospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables, según sean los protocolos de atención; tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

ARTÍCULO 89.- Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el Servicio



Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio de Chicoloapan, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico - tecnológicos; así como coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

ARTÍCULO 90.- El servicio municipal contra incendios prestado a través del Cuerpo de Bomberos se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico.

ARTÍCULO 91.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo, quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará la operación, atribuciones, funciones y seguimiento del Consejo Municipal de Protección Civil. En dicho Consejo se establecerán las estrategias y opiniones de participación para su aplicación, con base en los recursos disponibles, cuyas acciones serán alternativas de solución y no de operación, en la que única y oficialmente la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad para realizar la aplicación de las mismas, sobre sus funciones en base a las atribuciones de gobierno conferidas.

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, considerando las acciones de prevención, capacitación, auxilio, restablecimiento y rehabilitación de los servicios vitales municipales, tiene atribución para supervisar, inspeccionar, operar y ejecutar las actividades específicas sobre los fenómenos perturbadores referente a:

- Capacitaciones;
- Inspecciones y Opiniones Técnicas, y
- Revisiones, supervisiones, autorizaciones o clausura de inmuebles en situación de riesgo, en entornos sociales, privados o públicos.

ARTÍCULO 94.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá los conductos administrativos y económicos a nivel federal, estatal y



municipal, con el fin de integrar los instrumentos operativos, enunciativos y no limitativos, para realizar acciones preventivas, estructurales y no estructurales sobre lo siguiente:

- I. Elaborar y/o actualizar el Atlas Municipal de Riesgos (Hidrometeorológico, Geológico, Socio-organizativo, Sanitario y Físico-Químico) que permita prevenir y disminuir las afectaciones sobre medios físicos, evitando con esto afecciones en la integridad física de las personas y la población en general.
- II. Elaborar y/o actualizar programas de protección civil Municipal, acorde a los diferentes sectores poblacionales existentes.

ARTÍCULO 95.- Los propietarios, administradores, gerentes, encargados o representantes legales, de acuerdo a la naturaleza de su giro y la actividad que realizan y considerando lo establecido en las leyes, reglamentos y ordenamientos sobre giros mercantiles y su funcionamiento, sean considerados de alto, mediano y bajo riesgo; estarán obligados a elaborar un Programa Interno o Especial de Protección Civil.

ARTÍCULO 96.- Los Programas Internos o especiales a que se refiere el Artículo anterior, deben adecuarse a los Términos de Referencia para tal fin, con base en los ordenamientos vigentes en la materia. Estos programas estarán sujetos a la revisión y aprobación de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 97.- Los grupos voluntarios de bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil lucrativas y no lucrativas y demás organismos sociales afines deberán registrarse en la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal. El registro deberá renovarse durante los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO CUARTO “DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO”

ARTÍCULO 98.- Para efectos de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción “g”, 38 fracción “e” y 48 del



Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal a través de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, revisará las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares dónde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 99.- Solo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en la materia.

ARTÍCULO 100.- Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carta pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 101.- El Presidente Municipal, solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

ARTÍCULO 102.- Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería a través del área de Rentas emitirá el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 103.- Quedará a cargo del permisionario o maestro piro- técnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 104.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 105.- Dentro de la zona urbana del Municipio, queda prohibida la venta directa al público, de pirotecnia, cohetones y otros productos derivados de la pólvora.



CAPÍTULO QUINTO "DE LA MOVILIDAD"

ARTÍCULO 106.-Corresponde al Ayuntamiento a través de la jefatura movilidad y demás dependencias competentes.

- I. Coadyuvar a la vigilancia de la circulación, tránsito y estacionamiento en vía pública de vehículos motorizados, peatones y conductores; prestar el servicio de salvamento; autorizar el funcionamiento de estacionamientos públicos, operados por particulares y estacionamientos del Municipio; mediar calificar, imponer y cobrar multas en el ámbito de su competencia acorde a las disposiciones aplicables a la materia.
- II. Vigilar y Supervisar la carga de combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como de las estaciones de carburación o gaseras que se encuentren dentro del territorio municipal, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, aperciando a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicara la sanciones señaladas en los libros sexto y séptimo del código administrativo, relativo a la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasera.
- III. Vigilar en coordinación con la Secretaria de Movilidad en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Movilidad del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO "DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA, DESARROLLO AGROPECUARIO"

CAPÍTULO PRIMERO "DEL DESARROLLO ECONÓMICO"

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, realizará el análisis, la planeación, la gestión y coordinación de programas, proyectos y acciones que tengan como finalidad, entre otros, potenciar el desarrollo económico, comercial, industrial, artesanal y de servicios en el Municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, cámaras de comercio o de industria, instituciones educativas, dependencias del gobierno federal, estatal o de otros municipios, nacionales o extranjeros;



ARTÍCULO 108.- La Dirección de Desarrollo Económico, Promoverá que los establecimientos que se asienten en el territorio municipal, sean potencialmente demandantes de mano de obra y que en sus procesos de producción no utilicen grandes cantidades de agua y que no sean altamente contaminantes.

ARTÍCULO 109.- La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá ante las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal que sean competentes y concurrentes, la implementación de la apertura rápida de empresas.

Se promoverá el desarrollo de las diferentes unidades económicas establecidas en el Municipio, mediante cursos, conferencias, pláticas, seminarios, exposiciones y ferias, con los diferentes sectores productivos de nuestro país, a fin de cumplir con sus objetivos, por lo cual también gestionará programas que sean susceptibles en apoyar a los emprendedores y a los micro, pequeños y mediana empresa.

ARTÍCULO 110.- Instrumentará, ejecutará y coordinará la política municipal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados municipal y regional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura emprendedora y productividad empresarial bajo un marco de legalidad.

ARTÍCULO 111.- La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Jefatura de Empleo, promoverá e instrumentará mecanismos orientados a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población y fomentará el empleo de las personas sin discriminación, tendrá a su cargo vincular la oferta de empleo, que genera la población del Municipio, con la demanda que realicen las empresas establecidas en el mismo o en la región por medio del Servicio Municipal de Empleo operando en coordinación con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo en el Estado de México.



ARTÍCULO 112.- Actualizará anualmente el padrón de las unidades económicas establecidas en el Municipio, esto con la finalidad de implementar políticas satisfactorias para fortalecer el desarrollo económico regional.

CAPÍTULO SEGUNDO “LOS PRINCIPIOS, ACCIONES Y ETAPAS DEL PROGRAMADE MEJORA REGULATORIA”

ARTÍCULO 113.- La mejora regulatoria, es el conjunto de estrategias que realiza la administración pública municipal, con el objetivo de proveer una simplificación administrativa, mediante la implementación de un proceso constante de mejora continua.

ARTÍCULO 114.- Los principios de la mejora regulatoria a considerarse en los servicios públicos que otorga el Ayuntamiento, sujetos a trámites para su realización, son los siguientes: elevar el bienestar social, incrementar la transparencia en los procesos de elaboración y aplicación de regulaciones con imparcialidad y certidumbre jurídica.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, realizará a través de programas y acciones, la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, el Ayuntamiento y la sociedad civil, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, la transparencia eficacia y eficiencia gubernamental, el fomento al desarrollo económico y la desregulación y finalmente la modernización y agilización de los procesos administrativos; implican la disminución de los requisitos, costos y tiempos en beneficio de los particulares.

ARTÍCULO 116.- Con la instalación del Comité Municipal de Mejora Regulatoria, se evaluará y aprobará el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios o la reglamentación correspondiente;

ARTÍCULO 117.- Las acciones y etapas que serán consideradas para el programa de la mejora regulatoria son:



- Revisión y reforma de los procesos.
- Revisión y reforma de los reglamentos de la normativa.
- Revisión y conformación de los catálogos de los trámites municipales.
- Difusión y Oficialización de los catálogos de los trámites municipales.
- Diseño, en su caso, de los sistemas electrónicos.
- Establecimiento de acuerdos internos para implementación de la mejora.

CAPÍTULO TERCERO “DEL DESARROLLO RURAL”

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, elaborará planes y estrategias para el desarrollo rural sustentable, para el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos, con base en las leyes vigentes, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dichos territorios, coordinándose con los organismos federales y estatales mediante la gestión de programas, apoyos económicos.

ARTÍCULO 119.- Fomentar a la organización de productores del sector primario para la promoción y apoyo a proyectos productivos en el mercado, que garanticen la mejora en la calidad de este sector. Las ramas a las que se les dará atención para aumentar la capacidad productiva son:

- Agrícola;
- Pecuaria;
- Avícola, y
- Silvícola

ARTÍCULO 120.- Asimismo, con el objetivo de incentivar el desarrollo rural sustentable en la región, y con apego a los principios de la federalización de los municipios, Chicoloapan cuenta con un Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.



TÍTULO OCTAVO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO "DEL DESARROLLO SOCIAL"

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, formulará, coordinará e implementará la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables como son: a las personas con discapacidad, madres jefas de familia, adultos mayores, niños y jóvenes; con la intención de incrementar el bienestar social.

- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- III. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
- IV. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- V. Gestionar en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano programas encaminados a mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;
- VI. Promover en el Municipio, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (S.M.D.I.F.) y con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional;
- VII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;



- VIII. Participar por medio de la Casa Municipal de Atención a la Juventud en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México; así como Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral, a su desarrollo social y laboral;
- IX. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, la participación social y el desplazamiento en los espacios públicos y privados ; así como garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida; por lo tanto las diferentes áreas del gobierno municipal estarán obligadas a otorgar una atención especial y preferente a personas de la tercera edad y personas con discapacidad, y
- X. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 122.-El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, coordinará, dirigirá y evaluará la política e infraestructura educativa municipal, apoyando la gestión ante los gobiernos estatal y federal en lo relativo a las necesidades que derivan en los rubros educativos y recreativos en la población de Chicoloapan. Por lo tanto sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Planificar, orientar, evaluar y dar seguimiento a las líneas de acción efectuadas en casa de cultura, centro cultural, red de bibliotecas y rubro educativo, que coadyuven al logro de metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Celebrar convenios con las autoridades educativas federal, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;
- III. Controlar y administrar el servicio social, prácticas y/o residencias profesionales, estadías, etc., en apego a la normatividad vigente y convenios establecidos con las instituciones educativas correspondientes.



- IV. Fomentar y difundir actividades cívicas;
- V. Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;
- VI. Programar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación y violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, violencia laboral y docente, hostigamiento y acoso sexual, violencia institucional y violencia feminicida.
- VII. Realizar y actualizar el diagnóstico de la situación de la cobertura en alfabetización acceso a la educación básica, para la implementación de políticas públicas y programas que ayuden a disminuir los índices de analfabetismo de la población del Municipio.
- VIII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;
- IX. Constituir el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y coordinar acciones con los consejos escolares que de él emanen;
- X. Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO “DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS”

ARTÍCULO 123.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Chicoloapan, es un órgano creado por el H. Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1, 102 apartado “b”, 103 fracción I, Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, artículos: 5 y 16, Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, artículo: 3 párrafo segundo, Ley Orgánica Municipal, artículos: 147-C, 147-K, en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos, se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; sin perjuicio de



las demás atribuciones que le confiere la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

TÍTULO NOVENO “PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LOGRARLA EQUIDAD DE GÉNERO”

CAPÍTULO PRIMERO “DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO”

ARTÍCULO 124.- Las acciones para fomentar la equidad de género que realiza el Ayuntamiento de Chicoloapan, tienen por objeto promover los derechos y el empoderamiento de la mujer, para evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación; las políticas y prácticas que tienen en cuenta las cuestiones de género a nivel local, a fin de reducir la discriminación por motivos de género y promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En este sentido, se contribuirá al cumplimiento de las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

ARTÍCULO 125.- Los programas y acciones de las autoridades municipales tenderán a garantizar la equidad de género, enfocándose en la distribución justa de oportunidades, recursos y beneficios, entre hombres y mujeres; para alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos, por lo cual deberán:

- I. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- II. Promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y varones, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres;
- III. Asegurar servicios de atención de la salud física y emocional, así como favorecer el empoderamiento de las mujeres;
- IV. Procurar el acceso a la justicia;
- V. Transversalizar la equidad de género, es decir, integrar esta perspectiva desde el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas establecidos por el Gobierno Municipal;
- VI. Favorecer a grupos de mujeres que presentan desventajas y/o



privaciones permanentes, mediante mecanismos de eliminación y/o corrección de las discriminaciones y desigualdades;

- VII. Incentivar el desarrollo de investigación y diagnóstico sobre violencia de género;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, y
- IX. Institucionalizar la equidad de género, lo cual implica el establecimiento de mecanismos para darle el carácter permanente a una política con enfoque de género, con la intención de convertirla en una práctica regular de administración pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO “CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL”

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, tendrá a su cargo:

- I. Promover el bienestar integral de niñas, mujeres, adultos mayores e integrantes de la sociedad;
- II. Generar sinergias y complementariedades con el gobierno federal y estatal y otras dependencias municipales, así como organismos y asociaciones civiles, que beneficien a la población por atender;
- III. Fomentar los valores de equidad de género, igualdad y respeto, para garantizar una mejor calidad de vida libre de violencia, mediante programas, campañas, foros, talleres y pláticas, que atiendan las demandas de estos sectores sociales;
- Iç. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos generales emanados del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante una coordinación eficaz entre los diversos órdenes de gobierno;
- ç. Simplificar los procesos y mejorar la coordinación en los órdenes federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- çI. Promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- çII. Promover la equidad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las leyes federales y estatales, y
- çIII. Implementar un sistema para la prevención, atención y



erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones; violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, violencia laboral y docente, hostigamiento y acoso sexual, violencia institucional y violencia feminicida.

CAPÍTULO TERCERO “INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES DEVIOLACIONES A LA EQUIDAD DE GÉNERO”

ARTÍCULO 127.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, para hacer cumplir sus disposiciones, podrá de acuerdo con la gravedad de la falta y en el ámbito de competencia, hacer uso de alguna de las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- Iç. Remisión ante el Oficial Calificador;
- ç. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- çI. Las que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO “PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD”

CAPÍTULO PRIMERO “DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE”

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento tiene como una de sus prioridades de gobierno la protección a la biodiversidad y el mejoramiento al medio ambiente, mediante el diseño y aplicación de planes y programas para cumplir con dicho objetivo, a través de conducir la política ambiental con base en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus reglamentos. Además, fomentará las políticas de prevención, preservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenido de los recursos naturales; e incentivará la difusión de la educación y cultura ambiental, promoviendo la participación activa de la ciudadanía.



ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento, a través del área de Ecología, desarrollará y ejecutará programas y acciones encaminadas a evitar el deterioro del medio ambiente natural, combatiendo la contaminación en sus diferentes tipos, estableciendo normas reglamentarias que limiten el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de otro tipo, que sean fuentes generadoras de contaminación.

ARTÍCULO 130.- El área de Ecología, para cumplir con sus objetivos, fomentará la cultura de preservación del medio ambiente y protección a la biodiversidad, para lo cual se coordinará con otras dependencias administrativas, federales, estatales o municipales, organizaciones sociales protectoras de animales, de flora, entre otras, con la finalidad de celebrar cursos, conferencias, talleres, pláticas, que incidan en la educación y cultura de la población.

ARTÍCULO 131.- El área de Ecología, elaborará y actualizará el padrón de focos contaminantes existentes, tanto de fuentes fijas como móviles; asimismo, propondrá el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente. A esta área se le otorgan las facultades para llevar a cabo visitas domiciliarias, la práctica de órdenes de visita para las inspecciones a la industria, con la finalidad de verificar que el establecimiento comercial, industrial o de otro tipo, den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, en materia de medio ambiente de competencia municipal, contempladas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, teniendo la atribución para imponer las sanciones que establece este Bando Municipal, sujetándose a lo dispuesto por dicho Código.

ARTÍCULO 132.- El área de Ecología, para evitar riesgos al medio ambiente en cuanto a la producción de residuos peligrosos por personas físicas o morales se coordinará con dichas empresas para verificar que la producción de estos residuos son controlados y no afecten al medio ambiente, tendrá las medidas de control, seguridad y sanciones correspondientes, para las personas físicas y morales que arriesguen al medio ambiente por la producción de residuos peli- grosos.

ARTÍCULO 133.- El área de Ecología, coadyuvará con el Ayunta- miento en la denuncia de hechos presuntamente constitutivos como delitos ambientales, que por acciones de particulares o autoridades, se generen en el territorio municipal. En caso de emergencia ecológica o contingencia



ambiental, informará a la población acerca de las medidas pertinentes necesarias para aminorar los efectos de la contaminación del medio ambiente.

ARTÍCULO 134.- Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá establecerse la necesidad de realizar acciones tendientes al tratamiento y disposición final de estos residuos considerando todo lo necesario para la prevención, minimización, rehúso, reciclaje, tratamiento térmico industrializado y disposición final, así como relativa a la prevención de la contaminación por estos residuos, la remediación de sitios contaminados con éstos y en la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados se observarán los criterios establecidos por el artículo 4.22 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO “DE LA SALUD EN GENERAL”

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente la población de escasos recursos, mediante jornadas de promoción para la salud, educación para la salud y médico-asistenciales.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud:

- I. Coadyuvará en la prestación de los servicios de salud pública, para elevar el nivel de salud de la población y mejorara la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y en los factores que coinciden y causen daños a la salud, con especial interés en acciones preventivas;
- II. Participará coordinadamente en los programas nacionales y estatales que promuevan el fortalecimiento, y
- III. Fomentar una cultura de participación ciudadana en la prevención de enfermedades.

ARTÍCULO 137.- El fomento a la cultura de medicina preventiva y educación para la salud en la población escolar y en general, se realizará a través de capacitación y orientación en los siguientes temas entre otros:

- I. Adicciones: alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia y drogadicción;



- II. Nutrición;
- III. Enfermedades crónica degenerativas;
- IV. Planificación Familiar, y
- V. Educación Sexual;

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento establece las siguientes obligaciones a los ciudadanos poseedores de animales de compañía (perros y gatos), para fomentar la tenencia responsable y evitar posibles zoonosis provenientes de animales domésticos y de los que deambulan en la vía pública, lo que será observado a través de la Dirección de Salud:

- I. Responsabilizarse de la tenencia de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimentos, agua y alojamiento;
- II. Toda persona propietaria de un perro o gato agresor o sospechoso de rabia tendrán la obligatoriedad de entregarlo a las autoridades sanitarias correspondientes cuando estas se lo requieran para su observación clínica por un periodo mínimo de diez días, como se marca en la normatividad.

Cumplido este plazo, si el animal es reclamado, se podrá entregar a su propietario ya vacunado;

- III. Todo animal que deambule en la vía pública sin control y que perjudiquen a la salud con sus excretas será recluido en un espacio de Control Animal o donde determine la Autoridad correspondiente, por un periodo de 48 a 72 horas, y si en este lapso el animal no ha sido reclamado, la autoridad competente dispondrá el destino final del mismo;
- IV. Los propietarios de animales, serán responsables de la adecuada disposición de las excretas generadas por los animales dentro de los inmuebles y cuando defequen en la vía pública;
- V. Los dueños de perros de razas consideradas peligrosas están obligados a notificar su tenencia a la autoridad sanitaria, así como también deberán tener un lugar seguro para garantizar el libre tránsito de los peatones y disminuir agresiones que pongan en riesgo la vida de la población, resguardando al animal con material resistente dentro de su domicilio;



- VI. La jefatura de zoonosis tiene la facultad de regular los programas de adiestramiento canino, institucional y privado, y
- VII. Queda prohibido el adiestramiento canino en espacios públicos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO “DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y PLANEACIÓN MUNICIPAL”

CAPÍTULO PRIMERO “DESARROLLO URBANO”

ARTÍCULO 139.- La Dirección de Desarrollo Urbano, será la dependencia por medio de la cual el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones en materia del desarrollo urbano en los centros de población y vivienda, del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como promover en coordinación con las demás dependencias y organismos auxiliares municipales, estatales y federales, el desarrollo de la infraestructura hidráulica, eléctrica y de prestación de los diversos servicios públicos a cargo del Municipio, del mismo modo expedir:

- I. Licencias de Construcción;
- II. Permisos y constancias en materia de desarrollo urbano;
- III. Cédulas informativas de Zonificación;
- IV. Licencias de uso de suelo, y
- V. Cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura. De conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 140.- El Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene la ubicación de los inmuebles que forman parte del territorio del Municipio.

Para la inscripción y/o actualización en el registro catastral de un inmueble, así como para las certificaciones de los inmuebles, los propietarios de los mismos deberán cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley en la materia.



CAPÍTULO SEGUNDO “OBRAS PÚBLICAS”

ARTÍCULO 141.- La Dirección de Obras Públicas en el Municipio, tiene como finalidad, planear, programar, presupuestar, licitar, adjudicar, contratar, ejecutar, supervisar, vigilar, controlar, recepcionar, suspender, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales; así como la facultad de convenir, finiquitar, e iniciar el procedimiento técnico administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ella se emanen.

CAPÍTULO TERCERO “PLANEACIÓN MUNICIPAL”

ARTÍCULO 142.- Son responsables en materia de planeación en el Municipio:

- α) El Ayuntamiento;
- β) El Presidente Municipal;
- χ) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y la
- δ) Dirección de Planeación.

ARTÍCULO 143.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación Municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente los programas, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, para promover y fomentar el desarrollo integral y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, así como orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del Municipio hacia ese fin.

En su elaboración e integración quedarán incluidas, previa valoración, las propuestas planteadas por los distintos sectores de la sociedad, a través de los instrumentos de participación ciudadana instituidos por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 144.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) en Chicoloapan se conforma por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Coordinador;
- III. Un Secretario;



- IV. Un representante del sector público municipal;
- V. Un representante del sector social municipal;
- VI. Un representante del sector privado municipal;
- VII. Representantes de las organizaciones sociales del Municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana, y
- VIII. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO “ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DESERVICIOS PARTICULARES”

CAPÍTULO PRIMERO “DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO”

ARTÍCULO 145.- En el Municipio de Chicoloapan, cualquier persona podrá desempeñar actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, siempre que haya cumplido con las normas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones normativas de orden público e interés general.

ARTÍCULO 146.- Las actividades comerciales y de prestación de servicios, podrán llevarse a cabo en establecimientos fijos y en la vía pública, de manera permanente o temporal, conforme a la normatividad establecida.

ARTÍCULO 147.- Las actividades industriales solo serán permitidas en establecimientos fijos de manera permanente o temporal, conforme a la normatividad establecida.

ARTÍCULO 148.- Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, además de las que se realizan en instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, en establecimientos fijos, deberán ser autorizadas mediante una licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Económico autoridad municipal encargada para ello, misma que concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en dicho documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del reglamento correspondiente.



Para que se otorgue la licencia, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale el reglamento correspondiente, además de los siguientes:

- I. Contarán con un plazo improrrogable no mayor a treinta días naturales para obtener de la autoridad municipal su licencia de funcionamiento;
- II. Acreditar que los locales destinados a la actividad se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y derechos por suministro de agua, debiendo exhibir las constancias de no adeudo que emite la autoridad fiscal y que cuentan con las instalaciones de higiene, seguridad y protección civil para las personas;
- III. Las personas jurídicas colectivas deberán acreditar su constitución y la personalidad jurídica del representante;
- IV. Señalar domicilio dentro del territorio del Municipio para todos los efectos legales;
- V. Registro Federal de Contribuyentes, y
- VI. Las demás que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 149.- La licencia de funcionamiento que se expida, en ningún caso autoriza que las personas que ejercen el comercio o prestan servicios en establecimientos fijos, ocupen la vía pública para el ejercicio de sus actividades. Por tal motivo, si hacen uso de la vía pública se cancelará la licencia de funcionamiento o permiso; o si la situación física y jurídica lo permite, tendrán que cubrir el impuesto respectivo, por uso de vía pública que hagan frente a su local comercial o alrededor de él, en apego a lo señalado por el Código Financiero del Estado de México y demás Leyes tributarias. Dicho impuesto será cubierto en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 150.- Las actividades comerciales y de prestación de servicios en la vía pública, mercados y tianguis, deberán ser autorizadas mediante un permiso que otorgue la autoridad municipal, a través de la Dirección de Regulación de la Vía Pública, misma que concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en dicho documento que la ampara, con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada, en los términos del reglamento correspondiente.



ARTÍCULO 151.-Tratándose de la colocación de anuncios publicitarios, distribución de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa; serán autorizados mediante una licencia o permiso otorgado a través de la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 152.- Con relación a los espacios públicos ocupados por personas para el ejercicio del comercio en la vía pública, el Ayuntamiento se reserva en todo tiempo el derecho o atribución de ubicar o reubicar en otro espacio al originalmente asignado, a los comerciantes o prestadores de servicios, en cumplimiento al principio de que el “interés público se encuentra por encima del interés particular”; o bien, con la finalidad de llevar a cabo eventos cívicos, culturales, deportivos, religiosos y dar continuidad a los festejos tradicionales del Municipio. En caso de oposición por parte del comerciante, se cancelará de manera definitiva el permiso otorgado.

ARTÍCULO 153.- Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera) previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México, se podrá conceder la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 154.- Los derechos que conceden la licencia o permiso son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo.

En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedaran canceladas.

ARTÍCULO 155.- Todo establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo inmediato o al copeo, deberá contar con el dictamen de factibilidad de impacto sanitario.

ARTÍCULO 156.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por las leyes en la materia y demás ordenamientos normativos aplicables como sigue:



- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, se considera extraordinario, la duración será máximo hasta las 04:00 a.m. y el previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal.
- III. La venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas en aquéllos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo se permitirá en un horario de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 7:00 a las 17:00 horas. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

ARTÍCULO 157.- Ningún establecimiento podrá iniciar operaciones por más de treinta días, sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento. Todo establecimiento que incumpla esta disposición, se hará acreedor a las sanciones que establezca la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 158.- Para los comercios que expendan bebidas alcohólicas, por ningún motivo funcionarán sin su respectiva licencia de funcionamiento, en caso contrario se procederá de manera inmediata a la suspensión o clausura del negocio y en su caso, se aplicará la debida observancia de lo preceptuado por el Código Penal para el Estado de México, y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 159.- Los establecimientos de particulares y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, deberán contar con las instalaciones, condiciones de seguridad, equipo de prevención de riesgos, para salvaguardar la integridad física de las personas, de la salud humana y del medio ambiente.

ARTÍCULO 160.- No se concederán ni se refrendarán licencias para el funcionamiento de rastros, clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos biológico-infecciosos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal.



CAPÍTULO SEGUNDO “DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL”

ARTÍCULO 161.- Las Autoridades Municipales, están facultadas para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, suspensión, aseguramiento de mercancías, y clausura de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, con base en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 162.- El Presidente Municipal, firmará las licencias de funcionamiento y, en su caso, podrá delegar dicha facultad por mandato expreso, la renovación de las licencias se realizará durante los primeros tres meses de cada año; los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si prevalecen las condiciones que motivaron su expedición.

ARTÍCULO 163.- La Dirección de Desarrollo Económico, es la facultada para expedir licencias de funcionamiento, de establecimientos fijos (comerciales, industriales y de servicios); así como elaborar y mantener actualizado el padrón de dichos establecimientos, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades enunciadas en este apartado.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, está facultado para verificar e inspeccionar los establecimientos fijos, comerciales, industriales y de servicios, así como requerir y sancionar, en su caso a quienes mantengan irregularidad en la operatividad de su giro. Realizando las gestiones correspondientes ante la Tesorería Municipal, en caso de rezagos en las obligaciones contributivas.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico para que en el marco de sus atribuciones, amoneste y comine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial a que se dediquen, notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, con apego al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, verificará que los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, evitar la venta de bebidas adulteradas, e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y deberán de contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

ARTÍCULO 166.- La Jefatura de Regulación de la Vía Pública, es la facultada para controlar el funcionamiento, realizar y mantener actualizado el Padrón de establecimientos que ejercen el comercio o presten servicios en la vía pública, coadyuvando además con el Ayuntamiento para denunciar ante la autoridad competente hechos y actos presuntamente constitutivos de delitos, por el ejercicio ilícito de las actividades enunciadas en este apartado.

ARTÍCULO 167.- Corresponde a la Jefatura de Regulación de la Vía Pública, ordenar y controlar el derecho de piso en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos; así como espacios en vía pública destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para recaudar el derecho por el uso y aprovechamiento de la vía pública, enterándolo a la caja de la Tesorería Municipal, así como ordenar, retirar, y en su caso, reubicar a los vendedores y liberar de objetos que obstruyan el arroyo vehicular, por causas de utilidad pública, de conformidad con el reglamento en la materia.

ARTÍCULO 168.- Los permisos o autorizaciones que la administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio a quien se le conceda el citado permiso o autorización.

Los permisos o autorizaciones son siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, de los servicios públicos instalados o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de estas en las aceras, o en general, de cualesquiera de los fines a que este destinado la vía pública y los bienes mencionados.



ARTÍCULO 169.- No se autorizara el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción.
- II. Para obras destinadas a actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos, acumulación de desechos y luces intensas;
- III. Para conducir líquidos por su superficie, como lo son aceite o grasa
- IV. Para depósitos de basura y otros desechos como muebles y mascotas muertas;
- V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Bando y demás disposiciones aplicables;
- VI. Para construir o instalar sin autorización de la Administración obstáculos fijos o semifijos como lo son los postes, puertas, o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito vehicular como de transeúntes, y
- VII. Para aquellos otros fines que la administración considere contrarios al interés público.

ARTÍCULO 170.- Corresponde a la Tesorería Municipal, por medio de la Jefatura de Vía Pública, notificar y recaudar el derecho de piso en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como otros espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y en su caso reubicar a los vendedores, de conformidad con la normatividad aplicable desde el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 171.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente en los espacios cerrados, a los que acudan jóvenes y adolescentes.

- I. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades;
- II. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal en las disposiciones que ordene el H. Ayuntamiento, y
- III. Vigilar con las autoridades competentes el reordenamiento del comercio en la vía pública de acuerdo a la reglamentación correspondiente.



ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, está facultado para fiscalizar e inspeccionar los establecimientos comerciales, así como requerir y sancionar en su caso a quienes mantengan irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el Municipio.

ARTÍCULO 173.- A la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Regulación de la Vía Pública, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Jefatura de Ecología, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, se les otorgan las facultades legales para ejercer de manera individual o de manera conjunta, visitas domiciliarias, de inspección o vigilancia, con la finalidad de verificar que todos los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicio o de otro tipo, cumplan con las disposiciones de este Bando Municipal y las que establezcan los demás ordenamientos legales y reglamentarios de competencia municipal, para lo cual deberán sustanciar los procedimientos que establecen las disposiciones fiscales y administrativas, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, otorgando la garantía de audiencia en los casos que así lo dispongan estos ordenamientos, así como el de imponer las sanciones administrativas que los mismos establecen.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO “DE LOS MENORES, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA EN EL MUNICIPIO”

CAPÍTULO PRIMERO “DE LOS MENORES”

ARTÍCULO 174.- Los menores de edad del sexo masculino o femenino, comprenden tanto a los niños cuya edad no rebase los doce años, como a los adolescentes mayores de doce y menor de dieciocho años.

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, llevará a cabo las acciones necesarias en beneficio de los menores de edad de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México.



ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, las Oficinas Mediatoras-Conciliadoras y Calificadoras, y en coordinación con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, realizará los programas de prevención general de la comisión de conductas antisociales, tales como la creación de un módulo de prevención social, donde se oriente a la juventud a través de programas de salud sexual y reproductiva, para el desarrollo de capacidades y competencias laborales, de reinserción social, y de prevención y atención integral de las adicciones; a efecto de cuidar y proteger a los menores de edad de los factores que influyen en dichas conductas.

CAPÍTULO SEGUNDO “DE LAS INFRACCIONES EN EL MUNICIPIO”

ARTÍCULO 177.- La autoridad administrativa municipal correspondiente, según su materia, podrá para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, de acuerdo con la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión temporal de personas, del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Auxilio de la fuerza pública;
- IV. Remisión ante el Oficial Calificador;
- V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VI. Las que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 178.- Cuando se constate por las dependencias competentes de la administración municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;



- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- IV. Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con licencia o permiso, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal, a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal, y
- V. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventiva deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

ARTÍCULO 179.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general, que ejercicio de sus atribuciones y las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y las demás aplicables que otorguen competencia a la Administración Pública Municipal.

Son infracciones administrativas en el ámbito municipal, las siguientes:

- I. Ejercer actividades comerciales, industriales, de servicio o de otro tipo, en establecimientos fijos, sin contar con la licencia de funcionamiento municipal o en lugar o con giro diferente al autorizado;
- II. Ejercer el comercio, o prestar servicios de otro tipo, sobre la vía pública en puestos fijos, semifijos, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- III. Invasión de la vía pública con sus mercancías o cualquier objeto, de un establecimiento comercial;
- IV. Cargar o descargar mercancías y/o traspaleo de productos y/o materiales en áreas públicas y lugares no autorizados para dicha actividad;
- V. Permitir el ingreso a bares, cantinas o pulquerías, a menores de edad, miembros del ejército o de cuerpos de seguridad ciudadana uniformados, o a cualquier persona que porte cualquier tipo de arma;
- VI. Vender a menores de edad, bebidas alcohólicas o cigarrillos;



- VII. Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en este Bando y demás leyes aplicables;
- VIII. Ejecutar obras de construcción, edificación, excavación, remodelación o demolición, sin contar con la licencia o autorización de la autoridad municipal o fuera de los horarios señalados para ello;
- IX. Tirar escombros, basura, materiales de demoliciones en vía pública, lotes baldíos, y en general en todo lugar no destinado para tal efecto;
- X. Romper las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal, se entiende como una excepción las necesarias para reparar fugas de agua o de gas;
- XI. Causar daños de cualquier tipo a los bienes muebles o inmuebles, infraestructura urbana y/o al equipamiento urbano municipal, así como a la imagen urbana;
- XII. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de quien deba darla;
- XIII. Ocupar vías o espacios públicos de cualquier tipo, de manera temporal o permanente, con materiales, anuncios, bienes muebles, automóviles, animales, vegetales o de cualquier otro tipo, sin la autorización de la autoridad municipal;
- XIV. Colocar en postes propaganda comercial, sin la autorización correspondiente;
- XV. El que una persona o grupo de personas, en la vía pública, espacios públicos del Municipio o en vehículos de motor, realicen actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres; consuman bebidas embriagantes de cualquier tipo; consuman, inhalen, ingieran o introduzcan en su organismo drogas, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia prohibida por la Ley General de Salud; ejerzan cualquier acto de prostitución o libidinosos;
- XVI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares de uso común;
- XVII. Atentar contra los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respetivas;
- XVIII. Hacer uso indebido o sin autorización de la toponimia o el escudo del Municipio;
- XIX. Reportar falsas alarmas a los servicios de policía, bomberos,



- atención médica, servicios de emergencia y asistencia social;
- XX. Incumplir con los convenios de mutuo respeto celebrados en las oficinas Mediadoras-Conciliadoras;
 - XXI. Negarse a proporcionar informes o datos, o atender citatorios, que conforme a derecho le sean solicitados por las autoridades municipales, así como no permitir la realización de visitas de verificación en su domicilio, instalaciones, equipos o bienes de su propiedad, en los casos que señala la normatividad aplicable;
 - XXII. No atender las indicaciones o disposiciones de las autoridades municipales así como, agredir física y/o verbalmente a las mismas;
 - XXIII. No respetar los cajones de estacionamiento establecidos para personas discapacitadas;
 - XXIV. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
 - XXV. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
 - XXVI. Realizar actos vandálicos que causen daños a las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
 - XXVII. Conducir vehículos de motor por territorio municipal en estado de ebriedad, aliento alcohólico o escandalizando;
 - XXVIII. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la ley;
 - XXIX. Arrojar basura, desperdicios infecto-contagiosos, desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como: gasolina, gas, petróleo y sus derivados, aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública, y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;
 - XXX. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen industrial, comercial o de servicios, sin autorización;
 - XXXI. Almacenar, fabricar o vender artículos pirotécnicos, con explosivos u otros elementos, sin autorización; independientemente de ponerlo a disposición de la autoridad competente y decomisar la mercancía;
 - XXXII. Almacenar o transportar sin permiso, materiales explosivos que pongan en peligro la salud, integridad física o los bienes propios o de terceros;
 - XXXIII. Tirar basura o desperdicios en la vía pública, siendo conductor



- u ocupantes de cualquier vehículo;
- XXXIV. Quemar al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante;
- XXXV. Permitir que los predios se utilicen como basureros o se le dé cualquier otro uso indebido;
- XXXVI. La poda, derribo y trasplante de árboles, sin autorización de la autoridad competente;
- XXXVII. Fumar en establecimientos, oficinas y lugares públicos cerrados;
- XXXVIII. No responsabilizarse o cometer cualquier acto de crueldad, con los animales que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, tanto doméstico como silvestre; permitir molesten o agredan a las personas o dañen lugares públicos o privados ajenos; permitir que deambulen libremente en la calle;
- XXXIX. Azuzar a cualquier animal para atacar a las personas;
- XL. Organizar, realizar o acudir a peleas de perros, aun cuando fueran para efectos de castigo;
- XLI. Sacar animales a defecar en vía pública sin recoger sus heces o arrojar a la vía pública las que defecan en el domicilio;
- XLII. Obstaculizar las actividades de captura de animales agresores o que deambulen en vía pública sin control;
- XLIII. El que una persona o grupo de personas, en la vía pública, espacios públicos del Municipio o en vehículos de motor, ejecuten actos de violencia física en contra de alguna persona o grupo de personas;
- XLIV. El que una persona o grupo de personas, en la vía pública, espacios públicos del Municipio o en vehículos de motor, realicen actos que generen ruido que perturbe la tranquilidad de los vecinos;
- XLV. El que una persona o grupo de personas, en la vía pública, espacios públicos del Municipio o en vehículos de motor obstruyan intencionalmente, bajo cualquier forma, el tránsito de vehículos o de personas; alteren el orden público y la paz social;
- XLVI. El cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como las estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo;
- XLVII. Las demás, por incumplimientos a las disposiciones de este Bando, leyes vigentes, o de las señaladas en los Reglamentos Municipales;



- XLVIII. Vender bebidas alcohólicas en la vía pública, y
XLIX. Las demás, por incumplimientos a las disposiciones de este Bando, Leyes vigentes o de las señaladas en los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 180.- Las infracciones anteriores, que causen además un daño patrimonial o de cualquier tipo al Municipio, o bien que constituyan presuntamente actos delictivos, el Ayuntamiento deberá denunciar esos hechos ante las autoridades competentes. Asimismo substanciará los procesos jurisdiccionales o procedimientos administrativos encaminados a exigir la reparación del daño.

CAPÍTULO TERCERO “DE LAS SANCIONES EN EL MUNICIPIO”

ARTÍCULO 181.- Las infracciones administrativas que establece este Bando Municipal, serán calificadas y sancionadas por el Oficial Calificador; o a falta de éste, por el Secretario de la propia Oficialía o por el servidor público que el Presidente Municipal designe.

ARTÍCULO 182.- Las dependencias de la administración municipal, tienen la obligación de turnar el asunto relacionado con la infracción administrativa a la Oficialía correspondiente, salvo las que por disposición legal se encuentren ya atribuidas a determinadas dependencias.

ARTÍCULO 183.- Las infracciones a las normas contenidas en este Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un salario mínimo de la región;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia respectiva;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta seis horas;
- VI. La prestación de servicio o labor a favor de la comunidad;
- VII. La reparación del daño, y
- VIII. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales



aplicables.

ARTÍCULO 184.- La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y apercibiéndolo a que se aplicará una sanción mayor si reincidiere.

ARTÍCULO 185.- La multa consiste en el pago de una suma de dinero, respaldada por un recibo oficial, la cual será cubierta ante la Tesorería municipal, por contravenir cualquier disposición al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general. La multa se fijará de acuerdo al salario mínimo general vigente en la región del Municipio de Chicoloapan.

ARTÍCULO 186.- Suspensión, es el acto de la autoridad municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitivamente, las garantías establecidas en el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 187.- Clausura, es el acto que impide temporalmente o definitivamente, la realización de los hechos, acciones, omisiones o conductas contrarias al Bando Municipal, o a las disposiciones legales o reglamentarias municipales.

ARTÍCULO 188.- Arresto, es la detención provisional del que comete hechos, acciones, actos, omisiones o conductas que sean contrarias a lo dispuesto por el Bando Municipal, o las leyes y/o reglamentos de carácter municipal.

ARTÍCULO 189.- La prestación de servicio o labor en favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas y de asistencia social, en jornadas de trabajo dentro de los períodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 190.- La reparación del daño, es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse la infracción, así como la restitución del bien obtenido por la infracción, con sus frutos



y accesorios, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados.

ARTÍCULO 191.- Las infracciones administrativas señaladas en el artículo 179 de este Bando Municipal, se sancionarán como sigue: Las infracciones indicadas en las fracciones I, II, III, IV Y X, se sancionarán con la clausura o suspensión temporal, misma que durará todo el tiempo que el infractor no cumpla con las disposiciones de este Bando Municipal, y de las leyes y reglamentos aplicables. Para tal efecto, se fijarán los sellos correspondientes que impidan continúe con la infracción. Si el infractor reincidiere, quebrantando los sellos por cualquier motivo, la autoridad administrativa impositora de la sanción tendrá la obligación de coadyuvar con el Ayuntamiento, a realizar sin mayor demora la denuncia de estos hechos ante la autoridad competente y procediendo además a resellar el establecimiento. Para tal efecto, cumplirá con las formalidades legales. Tratándose de las infracciones referidas en las fracciones XIX y XXII, serán sancionadas con arresto administrativo inconmutable no mayor a 36 horas.

Tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones XII, XIII, XIV, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXXVIII serán sancionadas, además de multa, con reparación del daño y/o arresto administrativo.

Tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones XVIII, XX, XLIII, XLVI serán sujetas de amonestación por una sola vez.

ARTÍCULO 192.- Para el caso de multas, serán aplicadas en cada uno de los casos de infracciones administrativas descritas en el artículo 179, conforme a lo siguiente:

- I. Multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones V, VI, XI, XIV, XV, XVI, XXI, XXV, XXVI, XL, XLIII Y XLIX, así como para el caso de reincidencia de las conductas a las que se haya aplicado una única amonestación. En caso de no pagar la multa, el infractor será acreedor a un arresto administrativo hasta por 24 horas;
- II. Multa de 11 a 25 días de salario mínimo general vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones XII, XVII, XXIII, XXX, XXXV, XXXVIII, XXXIX Y XLI. En caso de no pagar la multa, el infractor se hará acreedor a un arresto administrativo hasta por 36 horas;



- III. Multa de 26 a 50 días de salario mínimo general vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones VII, VIII, IX, XIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XLII y XLIV. En caso de no pagar la multa, el infractor se hará acreedor a un arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV. Las fracciones del artículo 179 no consideradas en el presente artículo, serán sancionadas conforme a la normatividad en la materia.

CAPÍTULO CUARTO “DE LOS MEDIOS DE DEFENSA EN EL MUNICIPIO”

ARTÍCULO 193.- Los acuerdos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por autoridades o servidores públicos municipales, que carezcan de la competencia legal para ello o los que se dicten por error, dolo, injerencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre los bienes del dominio público o cualquier otra materia, serán anulados por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados.

ARTÍCULO 194.- Los actos administrativos emitidos por las dependencias de la administración pública municipal, centralizada o des- centralizada, podrán impugnarse administrativamente mediante la interposición del recurso de inconformidad o bien, iniciar juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; en ambos casos, en los términos y condiciones que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO “DE LA FUNCIÓN MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA”

CAPÍTULO ÚNICO “DISPOSICIONES GENERALES”

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, al menos un Oficial Mediador-Conciliador y uno Calificador, que tendrán su sede en la Cabecera Municipal y en las comunidades que el mismo determine. Para el mejor despacho de la presente, se contará con un secretario de acuerdos, quien cubrirá temporalmente las ausencias del oficial conciliador y dará fe de sus actuaciones.



ARTÍCULO 196.- Son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Oficiales Calificadores, las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en este Bando y demás disposiciones normativas aplicables, así mismo, la coordinación de las Oficinas mediadora – conciliadora y calificadora, estará a cargo del Presidente Municipal.

A los oficiales Mediadores Conciliadores y Oficiales Calificadores de este Municipio de Chicoloapan, les está prohibido, la conciliación cuando se trate de mujeres en situaciones de violencia en cualquiera de sus modalidades (Violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia familiar, violencia laboral y docente, hostigamiento y acoso sexual, violencia institucional y violencia feminicida) La cual consiste y se describe en sus diversos tipos a continuación:

TIPOS DE VIOLENCIA

Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual;

La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

La Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;



Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros; y

Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Modalidades de violencia: Son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presente la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Las modalidades son violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional y feminicida,

Violencia Familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Violencia Laboral y Docente. Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso



de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el hostigamiento o el acoso sexual.

Constituye Violencia Laboral. La negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

Constituye Violencia Docente: La conducta que dañe la autoestima de las estudiantes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Lo es también la estigmatización y sexismo al elegir y cursar carreras no estereotipadas; las imágenes de la mujer con contenidos sexista en los libros de texto y el hostigamiento y acoso sexual.

El Hostigamiento Sexual. Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso sexual. Es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género en el ámbito laboral y/o escolar que deriva en un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Violencia Institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y



ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

También constituirá Violencia Institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres.

Violencia Femicida. Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas.

ARTÍCULO 197.- El Ayuntamiento designará un lugar abierto o de observancia para los menores de edad que cometan faltas administrativas en territorio municipal, previa custodia del personal de seguridad pública municipal que este en turno, y un Oficial Calificador velará por sus derechos fundamentales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO “DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL”

CAPÍTULO ÚNICO “DISPOSICIONES GENERALES”

ARTÍCULO 198.- El H. Ayuntamiento de Chicoloapan contará con un área responsable de la atención de las solicitudes de información realizadas por los particulares, la cual se denominará Unidad de Información y Transparencia Municipal y se regirá por los principios de simplicidad y rapidez, gratuidad del procedimiento, y auxilio y orientación a los solicitantes.

La Unidad de Información y Transparencia Municipal servirá de enlace entre los servidores públicos habilitados y los solicitantes, encargándose de tramitar internamente la solicitud de información y de igual manera, tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente



y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la Información Pública de Oficio. Para garantizar el acceso a la información pública de la administración municipal, se contará con el Comité de Transparencia, el cual estará integrado por:

- I. El titular de la Unidad de Transparencia;
- II. El titular del órgano de control interno.
- III. El responsable del área coordinadora de archivos.
- IV. El titular del área de Planeación Municipal, y
- V. El titular del área Jurídica.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO “DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE”

CAPÍTULO ÚNICO “DISPOSICIONES GENERALES”

ARTÍCULO 199.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), tendrá a su cargo:

- I. Fomentar dentro del territorio municipal la práctica deportiva y la activación física en todos los grupos y sectores de la población;
- II. Propiciar la interacción familiar, la adecuada salud física y mental de la población, para generar y captar recursos humanos para el deporte;
- III. Atender la demanda de espacios y disciplinas deportivas que la población solicita;
- Iç. Generar los convenios correspondientes con las dependencias federales, estatales y municipales vinculadas en esta materia;
- ç. Organizar programas deportivos a través de ligas, torneos o competencias municipales, ya sea en escuelas, parques, instalaciones deportivas municipales, promoviendo la participación de estudiantes, atletas, entrenadores, y población en general;



- çI. Realizar convivencias deportivas para discapacitados y con personas de la tercera edad;
- çII. Gestionar capacitación y promoción de atletas, entrenadores, jueces, médicos, procurando sus prácticas y capacitaciones en instalaciones óptimas;
- çIII. Establecer un registro municipal deportivo de la población que practique cualquier deporte dentro de sus programas y cursos.

ARTÍCULO 200.- El Instituto de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), se constituye por un Consejo, que estará facultado para establecer lineamientos generales, reglamento interno; aprobar planes, proyectos y programas; conocer y aprobar los planes financieros anuales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando Municipal entra en vigor desde el día de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal que se publicó el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO TERCERO.- Los actos administrativos y recursos administrativos que a la fecha de entrada en vigor de este Bando Municipal, se encuentren pendientes de resolución, deberán ser concluidos en los términos y condiciones dispuestos en el ordenamiento anterior en lo que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarias a lo dispuesto por este Bando Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Reglamentos Municipales publicados en los términos y condiciones del Bando Municipal que se abroga, continuarán vigentes en la parte que no sea contraria a lo dispuesto por el presente Bando Municipal, hasta en tanto no se deroguen sus disposiciones o se abroguen esos ordenamientos.



Así lo resolvió el Ayuntamiento Constitucional 2016-2018, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el recinto oficial el primero de febrero del año dos mil diecisiete y ha ordenado se publique mediante acto solemne, el día cinco de febrero de dos mil diecisiete.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por los artículos 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y para su debida publicación y observancia, el H. Ayuntamiento Constitucional 2016-2018 promulgó el presente “Bando Municipal de Chicoloapan 2017”, en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.



**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016-2018 DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO**

José Medardo Arreguín Hernández
Presidente Municipal Constitucional

C. Gretel González Aguirre
Síndica Municipal

C. Gabino Cárdenas Escobedo
Primer Regidor

C. Lesly Sarai Sánchez Lemus Fuentes
Segunda Regidora

Lic. Jesús Juárez Hernández
Tercer Regidor

C. Julieta Moreno Reyes
Cuarta Regidora

Lic. Omar Núñez Velázquez
Quinto Regidor

Mtra. Hilda Alicia Servín Terrazas
Sexta Regidora

Lic. Juan Carlos Reynoso Benítez
Séptimo Regidor

C. Felipe Gómez Robledo
Octavo Regidor

T.C.F.C. Yazmín Nataly González Canto
Novena Regidora

Lic. Jesús Monroy Velázquez
Décimo Regidor

C. Jorge Aurelio Morales Hernández
Décimo Primer Regidor

Erika Ortiz Coronel
Décima Segunda Regidora

Lic. Brenda Lorena García Hernández
Décima Tercera Regidora

Lic. Antonio Isidoro Cárdenas Escobedo
Secretario del Ayuntamiento



¡De la Mano
con la Gente!

 ¡De la Mano
con la Gente!



H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan, Estado de México 2016-2018

José Medardo Arreguín Hernández

Presidente Municipal Constitucional

Gretel González Aguirre

Síndico Municipal

Gabino Cárdenas Escobedo

Primer Regidor

Lesly Sarai Sánchez Lemus Fuentes

Segundo Regidor

Lic. Jesús Juárez Hernández

Tercer Regidor

Julieta Moreno Reyes

Cuarto Regidor

C. P. Omar Núñez Velázquez

Quinto Regidor

Mtra. Hilda Alicia Servín Terrazas

Sexto Regidor

Lic. Juan Carlos Reynoso Benítez

Séptimo Regidor

Felipe Gómez Robledo

Octavo Regidor

T.C.F.C. Yazmin Nataly González Canto

Noveno Regidor

Lic. Jesús Monroy Velázquez

Decimo Regidor

Jorge Aurelio Morales Hernández

Décimo Primer Regidor

Érika Ortiz Coronel.

Décimo Segundo Regidor

Lic. Brenda Lorena García Hernández

Décimo Tercer Regidor

Lic. Antonio Isidoro Cárdenas Escobedo

Secretario del H. Ayuntamiento